

SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 188-2011 AREQUIPA

AUTO DE CALIFICACIÓN DE CASACIÓN

Lima, veinticinco de noviembre de dos mil once.

AUTOS y VISTOS; el recurso de casación por Inobservancia de las Garantías Constitucionales, y por haberse Apartado de la Doctrina Jurisprudencial de la Corte Suprema, interpuesto por la defensa del procesado Víctor Daniel Herrera Ames, contra la sentencia de vista de fojas ciento veintisiete, del veintiséis de abril de dos mil once, que confirmó la sentencia de fojas veintiocho, del treinta de setiembre de dos mil diez, que condenó a Víctor Daniel Herrera Ames, como autor del delito de violación de la libertad sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales M.Y.H.P.

Interviene como ponente el señor Juez Supremo Rodríguez Tineo

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, conforme al estado de la causa y en aplicación a lo dispuesto en el apartado seis del artículo cuatrocientos treinta del nuevo Código Procesal Penal, corresponde decidir si el recurso de casación estuvo bien concedido y si procede conocer el fondo del mismo.

SEGUNDO: Que, del análisis de autos se advierte que el presente recurso de casación fue interpuesto contra una sentencia de vista relacionado al delito de violación sexual de menor de edad, tipificado en el artículo ciento setenta y tres, primer párrafo, inciso dos, del Código Penal, que sanciona en su extremo mínimo con una pena no menor de treinta años.

TERCERO. Que, el acusado Herrera Ames en su recurso de casación de fojas ciento cuarenta, invoca como causal de impugnación el artículo cuatrocientos veintinueve, numeral uno y cinco, esto es por Inobservancia de las Garantías Constitucionales, y por haberse Apartado de la Doctrina Jurisprudencial de la Corte Suprema, alega que se le ha vulnerado la Presunción Constitucional de Inocencia, afirma que se le ha condenado con la versión incriminatoria de la menor agraviada, a pesar que no ha sido coherente en su relato;





SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 188-2011 AREQUIPA

PODER JUDICIAL

finalmente, que no se debió aplicar el Acuerdo Plenario número dos guión dos mil cinco / CJ guión ciento dieciséis, respeto a la valoración de la prueba, en vista que se advierten razones que invalidan la declaración de la menor agraviada.

CUARTO: Que, cuando el recurrente sostiene que se habría vulnerado el inciso uno y cinco del artículo cuatrocientos veintinueve, del nuevo Código Procesal Penal, si bien identificó el aspecto o ámbito de los derechos fundamentales que se habrían vulnerado a los efectos de su control constitucional en vía casatoria, sin embargo, confunde los alcances del recurso de casación, pretende que este Supremo Tribunal realice un análisis independiente de los medios de prueba, pretensión que resulta inviable en virtud de los principios procedimentales de oralidad e inmediación que rigen la actividad probatoria, porque se confundiría juicio de legalidad o de suficiencia con el análisis autónomo de la prueba de cargo actuada, situación que no se puede realizar por la característica funcional del órgano casacional; que en tal virtud el medio interpuesto carece de los requisitos exigidos por el recurso de casación.

QUINTO: Que, de otro lado, el numeral dos del artículo quinientos cuatro del Código Procesal Penal establece que las costas serán pagadas por quien interpuso un recurso sin éxito, las cuales se imponen de oficio conforme al apartado dos del artículo duatrocientos noventa y siete del citado código; sin embargo, en él caso de autos se advierte que el móvil que llevó al recurrente a Interponer este medio de gravamen fue la bona fide y no una mala intención o temeridad, por lo que, en aplicación de lo dispuesto el numeral tres del artículo señalado precedentemente, corresponde eximirlo totalmente del pago de las costas generadas por la tramitación del recurso.

DECISIÓN

Por estos fundamentos: Declararon





SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 188-2011 AREQUIPA

PODER JUDICIAL

- I.- INADMISIBLE el recurso de casación por Inobservancia de las Garantías Constitucionales, y por haberse Apartado de la Doctrina Jurisprudencial de la Corte Suprema, interpuesto por la defensa del procesado Víctor Daniel Herrera Ames, contra la sentencia de vista de fojas ciento veintisiete, del veintiséis de abril de dos mil once, que confirmando la sentencia de fojas veintiocho, del treinta de setiembre de dos mil diez, que condenó a Víctor Daniel Herrera Ames, como autor del delito de violación de la libertad sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales M.Y.H.P.
- II. Exoneraron al recurrente al pago de las costas del recurso.

III. **Dispusieron** que se devuelvan los actuados a la Sala de origen para los fines pertinentes; hágase saber.-

S. S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

CALDERÓN CASTILLO

SE PUBLICO CONFORME A LEY

PILAD SALAS CAMPOS Seyretaria de la Sala Pena Permanente

CORTE SUPREMA

RT/rble